

Señor Juez

A su Despacho la presente demanda VERBAL (Declarativo de Mayor Cuantía), No. 2022-00100 el cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase resolver.

Barranquilla, Mayo 3 de 2022.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Mayo Tres (3) de dos mil veintidós (2022).

Mediante reparto le correspondió a este despacho la presente demanda Verbal (Declarativo de Mayor Cuantía) con radicación No. 08001-31-53-005-2022-00100-00, en la que figura como parte demandante WILLINGTON DAVID ARIZA ARNEDO identificado con C.C. 8.781.482, por medio de apoderado judicial Dr. ALFREDO A. TOLEDO VERGARA, portador de la C.C. No. 2.757.958 y T.P. No. 42.921 del C.S.J., en contra de ZURIHC COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes Q.B.E. SEGUROS S.A.) identificada con NIT. 860.002.534-0 representada legalmente por su Gerente o quien haga sus veces.

#### CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se constata que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1º del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la entidad demandada (Núm. 5º del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1º del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., se ordenará la admisión de la presente demanda, concediéndosele a la parte demandada traslado por el término de (20) días conforme lo indicada el art. 369 del C.G.P. Por lo tanto y mérito de lo expuesto el Juzgado,

#### RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso Verbal (Declarativo de Mayor Cuantía), en la que figura como parte demandante WILLINGTON DAVID ARIZA ARNEDO identificado con C.C. 8.781.482, por medio de apoderado judicial Dr. ALFREDO A. TOLEDO VERGARA, portador de la C.C. No. 2.757.958 y T.P. No. 42.921 del C.S.J., en contra de ZURIHC COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes Q.B.E. SEGUROS S.A.) identificada con NIT. 860.002.534-0 representada legalmente por su Gerente o quien haga sus veces, en consideración de lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Córrese traslado a la parte demandada por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. ALFREDO A. TOLEDO VERGARA, portador de la C.C. No. 2.757.958 y T.P. No. 42.921 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido para el efecto y según lo indicado en el art. 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ  
JUEZ

RAD. 2022-00100 Verbal

Olr.